

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. PARA QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

REQ/DTSA/004/20/ACCESIBILIDAD/CRTVE

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de septiembre de 2020

Vista la propuesta de requerimiento dirigida a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (en adelante, CRTVE) la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Único.- En el ejercicio de las facultades de supervisión y control determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), con fecha 16 de julio de 2020 la Sala de Supervisión Regulatoria acordó emitir Informe relativo al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad en los medios audiovisuales en el ejercicio 2018 (INF/DTSA/061/19). A la luz de lo recogido en dicho informe, se constata que, durante el año 2018, el prestador del servicio de comunicación audiovisual CRTVE, en sus canales La 1, La 2, 24 Horas, Clan y Teledeporte (TDP), no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones en materia de accesibilidad impuestas por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

De conformidad con el apartado tercero del artículo 9 de la LCNMC “*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...]*”

3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

A este respecto, el artículo 8 de la LGCA, dedicado a los derechos de las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

- 1. “Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.*
- 2. Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.*
- 3. Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.”*

Respecto a los prestadores de carácter público, la LGCA establece un mayor nivel de exigencia. En base a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Disposición transitoria quinta, los canales de servicio público tienen la obligación de subtitular un mínimo del 90% de su contenido, así como de incluir medidas de audiodescripción y lengua de signos al menos 10 horas a la semana del total de programación emitida.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas

En virtud de la competencia supervisora anteriormente señalada, esta Comisión efectúa, de forma anual, un informe de seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad impuestas en la LGCA.

Las conclusiones relacionadas con el análisis efectuado respecto al ejercicio 2018 fueron publicadas en el “Informe sobre el seguimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad correspondiente al año 2018”, aprobado el 16 de julio de 2020, por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

En el citado informe se destacan los buenos resultados obtenidos por la CRTVE en materia de subtítulo. La media anual en la prestación de este servicio superó el 94%, sobrepasando ampliamente el umbral del 90% que le es exigido por la LGCA.

Sin embargo, los servicios de audiodescripción y lengua de signos prestados por el ente público, a pesar de haber aumentado en número de horas en términos generales, registraron incumplimientos por parte de algunas de sus cadenas.

En el ámbito de la audiodescripción, La 1, La 2 y Clan TV superaron ampliamente las 10 horas semanales exigidas por la LGCA. Por contra, como puede apreciarse en la siguiente tabla, los canales Teledporte y 24 Horas, no prestaron el servicio de audiodescripción durante 2018.

Tabla 1. Horas mensuales audiodescritas por los canales de la CRTVE en 2018¹

Mes \ Canal	LA1	LA2	CLAN	24H	TDP
Enero	91,43	57,30	137,14	0	0
Febrero	81,29	77,55	105,92	0	0
Marzo	96,86	78,35	104,98	0	0
Abril	105,31	58,16	135,00	0	0
Mayo	106,17	67,50	139,57	0	0
Junio	103,98	80,86	108,37	0	0
Julio	101,27	78,52	95,37	0	0
Agosto	88,30	74,79	100,08	0	0
Septiembre	124,25	68,09	174,48	0	0
Octubre	115,20	112,59	185,53	0	0
Noviembre	85,34	134,66	135,36	0	0
Diciembre	84,59	117,18	97,90	0	0
Media anual	98,67	83,79	126,64	0	0

Fuente: Informe de seguimiento de las obligaciones de accesibilidad 2018

¹ El seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a los servicios de audiodescripción se efectúa de forma semanal, tal y como requiere la LGCA, si bien, en aras de facilitar la uniformización de los datos que se presentan, el resultado de los mismos se refleja atendiendo a horas mensuales.

A este respecto, de forma recurrente la CRTVE ha venido justificando el incumplimiento de estos canales por considerar que el contenido temático de sus programas, retransmisiones deportivas e informativos respectivamente, conlleva narraciones específicas que posibilitan la comunicación con las personas con discapacidad visual sin necesidad de incorporar la audiodescripción.

Sobre esta cuestión, la Sala de Supervisión Regulatoria ya ha tenido oportunidad de pronunciarse señalando que “(..) la LGCA no distingue, a la hora de imponer obligaciones en materia de accesibilidad, contenidos que por su temática puedan quedar eximidos de la obligación de audiodescripción. Por lo tanto, los canales temáticos deberían estar cumpliendo con esta obligación.

A este respecto cabe indicar que, si bien es cierto que en determinados contenidos la audiodescripción podría tener un menor impacto, como pudieran ser los citados por la CRTVE, también se debe tener en cuenta que los canales Teledporte y Canal 24 Horas se nutren de otro tipo de programas que sí son susceptibles de audiodescripción, con lo cual no es justificable el incumplimiento total de esta obligación”².

Por lo tanto, a juicio de esta Sala, las características y el carácter temático de estos canales no justifican el incumplimiento advertido.

En relación con el servicio de lengua de signos, el grado de cumplimiento es similar al exigido para la audiodescripción, es decir, la programación de CRTVE ha de contar, al menos, con diez horas a la semana de interpretación con lengua de signos en cada uno de sus canales.

A este respecto, en el ya referido informe de seguimiento, se pudo constatar que únicamente el Canal 24H cumplió de forma generalizada con esta obligación, al haber incluido el signado en todos sus informativos diarios y de fin de semana.

Por su parte, el resto de canales, La 1, La 2, Teledporte y Clan TV, no alcanzaron los límites exigidos por la normativa. En concreto, el nivel obtenido por La 1 y La 2 estuvo muy por debajo del requerido, habiendo alcanzado una media mensual de 1,22 horas y 1,86 horas respectivamente.

En relación al canal Clan TV, apenas superó las 18 horas mensuales signadas, si bien cabe reseñar que, a partir del mes de junio, su programación empezó a introducir este servicio, acercándose en los últimos meses del año a niveles próximos de cumplimiento.

² Informe sobre el seguimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad correspondiente al año 2016, aprobado el 31 de octubre de 2017.

Tabla 2. Horas mensuales signadas por los canales de la CRTVE en 2018³

Canal \ Mes	LA1	LA2	CLAN	24H	TDP
Enero	0	2,1	0	27,4	0
Febrero	0,5	2,0	0	27,6	0
Marzo	1,0	2,0	0	70,8	0
Abril	0,7	1,9	0	76,2	0
Mayo	1,7	1,9	11,1	76,7	0
Junio	2,0	2,0	20,3	69,7	0
Julio	1,9	2,4	21,3	64,4	0
Agosto	0	0	44,1	70,6	0
Septiembre	1,5	2,0	29,9	65,9	0
Octubre	1,5	2,0	28,4	95,4	0
Noviembre	2,0	2,0	35,5	103,3	0
Diciembre	1,7	2,0	33,6	90,6	1,5
Media anual	1,22	1,86	18,69	69,88	0,12

Fuente: Informe de seguimiento de las obligaciones de accesibilidad 2018

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y a tenor de los incumplimientos detectados, tanto en la prestación del servicio de audiodescripción como de lengua de signos, esta Sala entiende necesario requerir a esa entidad para que la CRTVE adopte las medidas oportunas conducentes a preservar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGCA y en su Disposición transitoria quinta.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Requerir a la Corporación de Radio y Televisión Española S.A. para que adopte las medidas oportunas para que su programación cumpla con la obligación de preservar el ejercicio de los derechos accesibilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y en la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

³ El seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a los servicios de lengua de signos se efectúa de forma semanal, tal y como requiere la LGCA, si bien, en aras de facilitar la uniformización de los datos que se presentan, el resultado de los mismos se refleja atendiendo a horas mensuales.

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.